



Montevideo, 11 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN N° 18/2023

VISTO: Los nuevos subtipos marcarios que han comenzado a surgir merced al avance de la tecnología y la evolución natural de la materia desde la sanción de la Ley 17.011 de 25 de setiembre de 1998.

RESULTANDO: I) Que el artículo 1° de la referida ley establece una definición de marca con alcance amplio, expresando que se entenderá por tal, “todo signo con aptitud para distinguir los productos o servicios de una persona física o jurídica de los de otra”.

CONSIDERANDO: I) Que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial es el organismo competente en las materias reguladas por la mencionada Ley.

II) Que la mencionada competencia alcanza a la regulación de las formalidades de presentación que no estuvieren reguladas en normas de superior jerarquía.

III) Que se hace necesario establecer prescripciones en cuanto a la presentación de esos subtipos marcarios, que permitan su correcta identificación registral, a efectos de dar certeza a los usuarios y a terceros.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE:

- 1°) Se entiende por marca de posición la caracterizada por la ubicación particular que ocupa el signo en un producto determinado.
- 2°) Se entiende por marca de patrón aquella que se compone de un conjunto de elementos que se repiten secuencialmente.
- 3°) Se entiende por marca de movimiento aquella que expresa un movimiento o exhibe un cambio de posición de los elementos constitutivos del signo.
- 4°) Se entiende por marca multimedia aquella que se compone de combinaciones de imagen y sonido, o los incluye.



5°) Aplican a los subtipos marcarios objeto de la presente resolución los numerales 1.5 y 1.6 del artículo 99 de la Ley 17.011 en la redacción dada por la Ley 20.212.

6°) A los efectos de la presentación de una marca de posición al momento de adjuntar la representación gráfica del signo, deberá indicarse la silueta externa en forma de línea punteada y el elemento a proteger mediante líneas sólidas.

En la "Información Adicional", campo "Observaciones" deberá hacerse mención de que se trata de una marca de posición.

Al momento del dictado de Resolución se dejará constancia expresa que se trata de la solicitud de una marca de posición y se dejará constancia de ello en el campo "Notas" del sistema.

7°) A los efectos de la presentación de una marca de patrón, al momento de adjuntar la representación gráfica, podrá presentarse un ejemplo del patrón *en abstracto*, esto es, acompañando un recuadro con la aplicación del patrón o, a criterio del solicitante, aplicado sobre una superficie específica. En este último caso, la superficie de aplicación deberá ser señalada con líneas punteadas y el patrón en líneas sólidas.

En la "Información Adicional", campo "Observaciones" deberá hacerse mención de que se trata de una marca de patrón.

Al momento del dictado de Resolución se dejará constancia expresa que se trata de la solicitud de una marca de patrón y se dejará constancia de ello en el campo "Notas" del sistema.

8°) A los efectos de la presentación de una marca de movimiento, al momento de adjuntar la representación gráfica del movimiento deberá presentarse una secuencia de, como mínimo dos cuadros, que expresen el movimiento característico del signo.

En la "Información Adicional", campo "Observaciones" deberá hacerse mención de que se trata de una marca de movimiento.

Luego de la presentación de la solicitud el solicitante deberá acompañar un archivo de video del movimiento de la marca en cuestión, lo que deberá coordinarse a través de la casilla sopORTEDNPI@MIEM.GUB.UY.

Los videos que se pretendan presentar deberán presentarse en formato MP4 y con una extensión de no más de treinta segundos.



Ese video será incorporado al “Repositorio de Marcas multimedia y de Movimiento” a crearse en la web de la DNPI, para su descarga y consulta por los interesados.

Al momento de la publicación se incluirá en el Boletín la secuencia referida en el inciso 1° del presente numeral.

Al momento del dictado de Resolución se dejará constancia expresa que se trata de la solicitud de una marca de movimiento y se dejará constancia de ello en el campo “Notas” del IPAS.

9°) A los efectos de la presentación de una marca multimedia deberá acompañarse una representación gráfica de, como mínimo dos cuadros, representativos del signo.

En la “Información Adicional”, campo “Observaciones” deberá hacerse mención de que se trata de una marca multimedia.

Luego de la presentación de la solicitud el solicitante deberá acompañar un archivo conteniendo la marca en cuestión, lo que deberá coordinarse a través de la casilla soporteDNPI@miem.gub.uy.

Los videos que se pretendan presentar deberán presentarse en formato MP4 y con una extensión de no más de treinta segundos.

Ese video será incorporado al “Repositorio de Marcas multimedia y de Movimiento” a crearse en la web de la DNPI, para su descarga y consulta por los interesados.

Al momento de la publicación se incluirá en el Boletín la secuencia referida en el inciso 1° del presente numeral.

Al momento del dictado de Resolución se dejará constancia expresa que se trata de la solicitud de una marca multimedia y se dejará constancia de ello en el campo “Notas” del IPAS.

10°) La presente Resolución entrará en vigencia el día 1 de marzo de 2024.

11°) Comuníquese, publíquese y fecho, archívese.

Dr. Santiago Martínez Morales
Director Técnico
de la Propiedad Industrial

